



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1751-R-UNICA-2026

Ica, 6 de octubre del 2026

VISTO:

El Oficio N.º 602-2026-URH/DIGA-UNICA, Informe N.º 974-2026-OAJ-UNICA, Resolución Decanal N.º 503-D-FDCP-UNICA-2026, y el acuerdo del Consejo Universitario adoptado en sesión de fecha 6 de octubre de 2026; sobre otorgamiento de licencia sin goce de haber al docente Miguel Ángel Saavedra Parra, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaría General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, el inciso 153.7 del artículo 153 del Estatuto Universitario, señala que los docentes gozan del derecho de: *Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario*; en concordancia con el inciso 88.7 del artículo 88 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Informe Técnico N° 000138-2024-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) señala: (...) III. CONCLUSIONES: 3.1 La Ley N° 30220, Ley Universitaria, no ha previsto los supuestos de licencia (con goce o sin goce) a otorgarse a los docentes universitario, por lo que, en principio, las universidades públicas en virtud a su autonomía, podrán autorregular dichos supuestos dentro del marco constitucional y legal (Estatuto o normas internas), en caso no se encuentre regulado internamente, deberá aplicarse de manera supletoria lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

Que, de acuerdo al artículo 59 de la Directiva N° 01-OGGRH-UNICA-2018, aprobada con Resolución Rectoral N° 2008-R-UNICA-2018, "para los casos que hayan sido elegidos en cargos provenientes de elecciones generales nacionales, solicitarán licencia con rebaja de carga horaria o sin goce de haber de acuerdo a la naturaleza y exigencias de dedicación del cargo,



lo mismo para los que hayan sido designados o encargados en puestos de cargos de confianza de las instituciones públicas”;

Que, el artículo 60 de la Directiva N° 01-OGGRH-UNICA-2018, dispone que el inicio del trámite de la licencia, es por la Dirección de Departamento Académico, con la debida anticipación (antes de 48 horas) y debidamente sustentada por su primera calificación y opinión. Luego pasa al Decano para su ratificación o devolución. Si se ratifica es llevada a Consejo de Facultad para su aprobación, luego se emite la Resolución Decanal y con todo el expediente se eleva a la OGGRH, quien verifica la conformidad de los documentos y expide la Resolución si el caso es de su competencia, caso contrario eleva al Rector para la emisión de la Resolución Rectoral”;

Que, mediante solicitud presentada el 1 de junio de 2026, complementada con los actuados correspondientes, el docente nombrado MIGUEL ÁNGEL SAAVEDRA PARRA, con categoría de asociado y régimen de dedicación a tiempo parcial de ocho (8) horas, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencia Política, solicitó licencia sin goce de haber por motivos personales y de salud, por el período comprendido entre el 25 de mayo y el 22 de agosto de 2026;

Que, mediante Informe N.° 012-2026-DADP-RZQC/FDCP-UNSLG, de fecha 11 de agosto de 2026, el Director del Departamento Académico de Derecho Público de la Facultad de Derecho y Ciencia Política emitió opinión favorable respecto de la procedencia de la licencia solicitada, señalando que la ausencia temporal del docente no generaría mayores inconvenientes en el desarrollo de las actividades académicas del departamento;

Que, mediante Resolución Decanal N.° 503-D-FDCP-UNICA-2026, de fecha 4 de septiembre de 2026, la Facultad de Derecho y Ciencia Política aprobó, en vías de regularización, la licencia sin goce de haber del docente Miguel Ángel Saavedra Parra por el período de noventa (90) días, conforme a los antecedentes y fundamentos expuestos en dicho acto resolutivo;

Que, mediante Oficio N.° 602-2026-URH/DIGA-UNICA, de fecha 18 de septiembre de 2026, la Unidad de Recursos Humanos remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica los actuados administrativos correspondientes, señalando que resultaba procedente continuar con el trámite de otorgamiento de la licencia sin goce de haber solicitada por el citado docente, por el período comprendido entre el 25 de mayo y el 22 de agosto de 2026;

Que, mediante Informe N.° 974-2026-OAJ-UNICA, de fecha 29 de septiembre de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable para continuar con el procedimiento de autorización de la licencia sin goce de haber, con eficacia anticipada y en vías de regularización, al docente Miguel Ángel Saavedra Parra, por el período comprendido entre el 25 de mayo y el 22 de agosto de 2026, recomendando elevar el expediente al Consejo Universitario para su evaluación y, de ser aprobado, emitir la correspondiente Resolución Rectoral;

Que, el artículo 21, numeral 21.15, del Estatuto Universitario establece entre las atribuciones del Consejo Universitario conceder o ratificar licencias a las autoridades, docentes y personal no docente, de acuerdo con las disposiciones vigentes;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 6 de octubre de 2026, el Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, acordó aprobar con eficacia anticipada, el otorgamiento de la licencia sin goce de haber al docente Miguel Ángel Saavedra Parra, por el período comprendido entre el 25 de mayo y el 22 de agosto de 2026, conforme a los antecedentes que sustentan el expediente administrativo;

Estando al **acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 6 de octubre del 2026** y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62 la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **RATIFICAR** la Resolución Decanal N° 503-D-FDCP-UNICA-2026 de fecha 4 de setiembre del 2026 emitida por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, que aprueba en vía de regularización, la **LICENCIA SIN GOCE DE HABER** al docente **MIGUEL ANGEL SAAVEDRA PARRA** con categoría y régimen de Asociado T.P. 8 horas, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, por el periodo de 90 días, a partir de la fecha solicitada; de conformidad con el artículo 58 y 60 de la Directiva N° 01-OGGRH-UNICA-2018 que complementa a la Ley Universitaria que no refiere el tiempo máximo de duración.

Artículo 2°.- **DETERMINAR** que culminada la Licencia señalada en el artículo 1, el docente deberá reincorporarse a sus labores académicas en su respectiva Facultad.

Artículo 3°.- **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Recursos Humanos y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR



Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Facultad de Derecho y Ciencia Política

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DECANAL N° 503-D-FDCP-UNICA-2026

Ica, 04 de setiembre de 2026

Visto el acuerdo del Consejo de Facultad en sesión extraordinaria de fecha 04 de setiembre de 2026, el escrito presentado por la docente Miguel Angel Saavedra Parra e Informe del Director del Departamento Académico de Derecho Público, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 32° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que: "Las Facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes"; lo que concuerda con el Art. 48° del Estatuto Universitario;

Que, el docente Miguel Angel Saavedra Parra, con categoría y régimen Asociado T.P 08 horas, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencia Política, mediante escrito de fecha 25 de junio de 2026, por motivos de salud, solicita licencia sin goce de haber con reserva de plaza por el periodo de 90 días;

Que, mediante Informe N° 012-2026-DADP-RZQC/FDCP-UNSLG de fecha 11 de agosto de 2026, el Director del Departamento Académico de Derecho Público de la Facultad, se pronuncia por la procedencia de la licencia sin goce de haber del docente Miguel Angel Saavedra Parra por 90 días, según dispone la Directiva N° 01-OGGRH-UNICA-2018, que complementa a la Ley Universitaria que no refiere el tiempo máximo de duración, aunado el Oficio N° 1582-2026-URH/DIGA-UNICA del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNICA, dichos documentos fueron puesto a consideración del Consejo de Facultad;

Que, el Consejo de Facultad en sesión extraordinaria de fecha 04 de setiembre de 2026, en fiel cumplimiento de sus atribuciones establecidas en el Art. 36° del Estatuto Universitario, acordó aprobar en vías de regularización la licencia sin goce de haber al docente Miguel Angel Saavedra Parra, por el periodo de 90 días, de conformidad con el Art. 88° numeral 88.7 de la Ley Universitaria, concordante con el Art. 153° numeral 153.7 del Estatuto Universitario, así como el Art. 58° y 60° de la Directiva N° 01-OGGRH-UNICA-2018;

En uso de las atribuciones conferidas al Decano por el Art. 70° de la Ley Universitaria N° 30220, el Art. 39° del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y a lo acordado por Consejo de Facultad de fecha 04 de setiembre de 2026;

SE RESUELVE:

Artículo 1ro.- Aprobar en vías de regularización la LICENCIA SIN GOCE DE HABER al docente MIGUEL ANGEL SAAVEDRA PARRA con categoría y régimen Asociado T.P. 08 horas, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, por el periodo de 90 días, a partir de la fecha solicitada; de conformidad con el Art. 58° y 60° de la Directiva N° 01-OGGRH-UNICA-2018, que complementa a la Ley Universitaria que no refiere el tiempo máximo de duración.

Artículo 2do.- Remitir la presente Resolución con sus recaudos a la Dirección de la Unidad de Recursos Humanos de la UNICA, para la continuación del trámite correspondiente, y se expida la Resolución Rectoral de ratificación en su oportunidad.

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICA



Dr. Wenceslao Miguel Quispe Segovia
DECANO

WQS/jfcm